

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
Número suelto, 33 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 13).

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCIÓN DE FOMENTO

Montes.

SUBASTA

Núm. 2.367.

Ante los Patronos de las Escuelas Pías de esta capital, y con asistencia del capataz de cultivos de la comarca, tendrá lugar en el local de su despacho ordinario y á las once de la mañana del día 19 del próximo Enero la subasta de ochocientos pinos que se encuentran marcados en el monte El Rosal, y en el sitio conocido con el nombre de Suerte de los Meaderos, correspondiente á las Escuelas Pías de esta ciudad, comprendidos en el plan general de este año, aprobado por el Ministerio de Fomento, y sujetándose al pliego de condiciones generales ya publicado en el BOLETIN OFICIAL del día 22 del próximo pasado Setiembre y el especial que se inserta á continuación con el de las económicas que formularán los Patronos de las referidas Escuelas Pías.

Los señores Patronos remitirán á este Gobierno en el día que queda señalado para la subasta el expediente á que ésta dé lugar, y un acta duplicada del resultado que ofrezca.

Córdoba 12 de Diciembre de 1887.

El Gobernador,

Constantino Armesto.

DISTRITO FORESTAL DE CÓRDOBA

Pliego de condiciones para la subasta y aprovechamiento de ochocientos pinos del monte titulado El Rosal, en término de esta capital, y perteneciente á las Escuelas Pías de la misma.

1.ª El día y hora que señale el se-

ñor Gobernador civil de esta provincia se celebrará en las oficinas de las Escuelas Pías de esta ciudad, con asistencia de un emplado del ramo, la subasta de los expresados ochocientos pinos que se encuentran marcados en el sitio conocido con el nombre de Suerte de los Meaderos, y cuyas circunferencias se hallan comprendidas entre cincuenta centímetros á un metro cinco decímetros, siendo su altura once metros por término medio.

2.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de 3.300 pesetas en que han sido tasados.

3.ª El remate se verificará por pujas abiertas, que se admitirán durante la primera media hora, transcurrida la cual se hará la adjudicación al mejor postor, y será sometido á la aprobación del Sr. Gobernador, sin cuyo requisito no producirá efectos.

4.ª En el término de 25 días, á contar desde la fecha de la aprobación, deberá el rematante presentar en este distrito la carta de pago que acredite haber hecho efectivo en la Tesorería de Hacienda de esta provincia el 10 por 100 de la cantidad en que le hubieren sido adjudicados los productos para repoblación y mejora de los montes públicos, y satisfará el 90 por 100 restante en la forma que acuerde el Patronato de la fundación, al que corresponde formular las condiciones económicas.

5.ª Presentada dicha carta de pago se expedirá la licencia por esta Jefatura y se procederá inmediatamente á hacer la entrega de los pinos al rematante por el empleado del ramo que se designe, con asistencia de la Comisión que nombre el Patronato y una pareja de la Guardia civil, reconociéndose antes el sitio de la corta, más doscientos metros á su alrededor, y se levantará acta, en la que se hará constar si hay ó no daños en el expresado terreno.

6.ª No se admitirá reclamación alguna respecto de las dimensiones y calidad de los pinos enajenados, pero sí respecto de su número, si al hacerse la entrega faltare alguno.

7.ª No podrán cortarse otros árboles que los marcados, debiendo efectuarse el corte por encima de la marca inferior de las dos que tiene cada árbol, la que ha de quedar intacta. Se considerará como fraudulenta la corta de los pinos en cuyos tocones se haya hecho desaparecer aquella.

8.ª Se dará la caída á los árboles de manera que no causen daño á los inmediatos. Los perjuicios ocasionados en éstos serán siempre indemnizados por el rematante, y si hubieran podido evitarse, se aplicará además la penalidad que para estos casos señala la Reforma de las Ordenanzas de 1833, reformadas en 8 de Mayo de 1884.

9.ª Se concede para las operaciones de corta y labra el plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la entrega, durante el cual no podrá extraerse madera alguna del monte, á no ser que el interesado las terminare antes de expirar este plazo, en cuyo caso se le podrá autorizar para que saque los productos, pero siempre ha de proceder un reconocimiento practicado por el empleado que se nombre del ramo, Comisión del Patronato y pareja de la Guardia civil, con el fin de recontar los tocones y averiguar si se han cortado ó no otros pinos que los marcados, y si han causado daños, lo cual se consignará en acta levantada al efecto.

10. Para la extracción de los productos se concede el plazo de otros dos meses, que empezarán á contarse desde el día en que se expida la autorización; pero aquella no podrá tener lugar sin que preceda el reconocimiento y contada en blanco de que habla el artículo anterior y la expedición por el distrito de la oportuna licencia.

11. Las maderas se sacarán por los carriles ordinarios, ó en su defecto por los que designe esta Jefatura.

12. El rematante dejará el suelo completamente limpio de los despojos de la corta.

13. Queda prohibida toda concepción de prórroga de los plazos fijados para efectuar el aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que

se aduzcan, salvo los casos que menciona el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

14. Si transcurriere el plazo de la corta sin que ésta se hubiera terminado, perderá el rematante los árboles que quedaren en pie. Del mismo modo se cederá á favor del dueño del monte las maderas que no se hubieran sacado al expirar el plazo concedido para la extracción, todo ello con arreglo á lo que á este propósito determina la Reforma de la Legislación penal del ramo.

15. Todo incidente que ocurra durante el aprovechamiento por no cumplirse alguna de las condiciones de este pliego, se resolverá con arreglo á lo preceptuado en el referido Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y Reforma de la Legislación penal del ramo.

16. Transcurrido el término de dos meses que se concede para la extracción, se procederá á practicar el reconocimiento final del sitio en que se ha efectuado el disfrute, con las mismas formalidades observadas al llevarse á cabo el de la corta y la operación de entrega, levantándose acta en que se expresará, si se encuentran ó no daños, y si el monte ha quedado limpio de los despojos de los árboles aprovechados.

Córdoba 10 de Diciembre de 1887.—
El Ingeniero Jefe, Mariano Gallego.

SECCIÓN DE FOMENTO

MINAS

Núm. 2.366.

No habiendo presentado D. Guillermo Tangye el papel de pagos al Estado con que debía reintegrar el título y derechos de pertenencias para la Demasia á San Antonio, número 2.524, término de Espiel, á pesar de haberse notificado á su encargado en ésta, he resuelto por decreto de esta fecha dejar nulo y fenecido este expediente, declarando franco y registrable el espacio de terreno que para dicha Demasia se había solicitado.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de todos.

Córdoba 12 de Diciembre de 1887.

El Gobernador,

Constantino Armesto.

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Córdoba.

Núm. 2.372.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

RELACION expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho días precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados éstos procederá la Administración á incautarse de la finca afecta al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca	PUEBLO de vecindad del deudor.	NOMBRE DE LOS DEUDORES	FECHA DE LOS VENCIMIENTOS			PLAZOS que deben.	IMPORTE del débito Pesetas.	TÉRMINO	
					Día.	Mes.	Año.			donde radica la finca.	Época
4.497	Propios	Rústica	Cabra	D. Juan Arellano	7	Enero	1888	4	114,00	Cabra	P. 72
192	Clero	Urbana	Córdoba	Antonio Moñino	11	"	"	17	150,05	Córdoba	" 58
654	"	"	"	Miguel Tortosa	"	"	"	17	519,05	Idem	" 58
604	Estado	Rústica	Aguilar	Juan José Carretero	"	"	"	4	1.250,00	Aguilar	" 76
667-76-84	Propios	"	Santa Eufemia	José Antonio Romero	12	"	"	3	460,20	Santa Eufemia	" "
" 145-52	"	"	"	"	"	"	"	3	459,00	Idem	" "
" 34-42	"	"	"	"	"	"	"	3	350,30	Idem	" "
" 107-15	"	"	"	"	"	"	"	3	452,10	Idem	" "
" 1-9	"	"	"	"	"	"	"	3	302,50	Idem	" "
" 176-83	"	"	"	"	"	"	"	3	456,50	Idem	" "
" 43-51	"	"	"	"	"	"	"	3	405,00	Idem	" "
1.003	Clero	Urbana	Montilla	D. Antonio Cuello	13	"	"	18	56,75	Montilla	" 58
1.004	"	"	"	Mariano Amo	"	"	"	18	32,65	Córdoba	" "
382	Estado	Rústica	Priego	Félix Pérez Luque	"	"	"	9	512,50	Priego	" 76
645	Clero	"	Montilla	Miguel Jiménez	14	"	"	18	15,00	Montilla	" 58
223-6	"	"	Villa del Río	Bartolomé Castro	"	"	"	13	300,00	Villa del Río	" "
223-4	"	"	"	"	"	"	"	13	135,10	Idem	" "
752	Beneficencia	Urbana	Lucena	D. Miguel Garrido	"	"	"	4	27,50	Lucena	" 76
2.207	Clero	"	Torrecampo	Francisco de Castro	16	"	"	18	132,50	Torrecampo	" 58
917	"	"	Villa del Río	Manuel Serrano	"	"	"	16	33,00	Cañete	" "
3.624	Propios	"	Pozoblanco	Bartolomé Rodríguez	"	"	"	6	502,00	Pozoblanco	" 76
999	Clero	"	Torrecampo	Antonio Ruiz Ruiz	17	"	"	18	51,00	Torrecampo	" 58
1.701	"	Rústica	Lucena	José Tortosa	18	"	"	18	8,75	Idem	" "
2.217	"	"	Cabra	Lorenzo Santofimia	19	"	"	18	11,50	Idem	" "
2.202	"	"	Lucena	Francisco Fernández García	"	"	"	18	40,75	Lucena	" "
278	Estado	Urbana	Cabra	Antonio Barranco Castro	20	"	"	4	30,10	Cabra	" 76
4.575	Propios	Rústica	Priego	Manuel Ariza García	"	"	"	4	53,00	Priego	" "
1.070	Clero	"	Lucena	Manuel Cabezas Guerrero	25	"	"	16	160,05	Lucena	" 58
485	"	"	Bujalance	Manuel García Pérez	"	"	"	16	11,25	Bujalance	" "
497	"	"	"	"	"	"	"	16	29,30	Idem	" "
944	"	"	Lucena	D. Miguel Tortosa	"	"	"	16	37,50	Lucena	" "
740	"	"	Adamúz	Juan Manuel Criado	26	"	"	20	31,00	Adamúz	" "
997	"	"	Lucena	Rafael Soto Ortiz	"	"	"	19	106,25	Lucena	" "
401	"	Urbana	Córdoba	Francisco Adamuz León	"	"	"	9	322,00	Córdoba	" 76
58	Propios	"	La Carlota	Manuel Berniel	28	"	"	8	1.520,00	La Carlota	" "
965	Clero	Rústica	Lucena	Antonio Fustigueras	29	"	"	16	65,00	Lucena	" 58
1.076	"	"	Córdoba	Miguel Tortosa	"	"	"	16	35,00	Idem	" "
2.357	"	"	Montilla	Tomás Muñoz	30	"	"	11	50,00	Santaella	" 76
443	"	"	Luque	Pedro Ordóñez Romero	31	"	"	9	39,37	Luque	" "
435	"	"	"	El mismo	"	"	"	9	68,27	Idem	" "

Córdoba 12 de Diciembre de 1887.—El Administrador, Francisco Serrano.

AYUNTAMIENTOS

Villaviciosa.

Núm. 2.361.

D. Miguel Muñoz y Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hace saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de esta villa, correspondiente al próximo año económico de 1888-89, el Ayuntamiento, en armonía á lo prevenido en el párrafo 4.º artículo 45 del reglamento de 30 de Setiembre de 1885, ha acordado pedir á los propietarios sujetos á la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería relaciones autorizadas en debida forma de las alteraciones que hayan tenido en las respectivas riquezas por rentas, sucesiones, permutas y demás traslaciones de dominio, las cuales deberán presentar en la Secretaría de la Corporación, dentro del término de 30 días, bajo las penas que es-

tablece la citada disposición, y á cuyas relaciones se acompañarán los documentos y escrituras públicas que justifiquen mencionadas alteraciones.

Villaviciosa 10 de Diciembre de 1887.—El Alcalde, Miguel Muñoz.—El Secretario, Miguel Torralbo.

Pedroche.

Núm. 2.360.

D. Mariano Tirado Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que numeradas por el Sr. Regidor Síndico de la Corporación las cuentas municipales respectivas á los años económicos de 1881-82, 82-83, 83-84, 84-85 y 85-86 y sus períodos de ampliación, quedan expuestas al examen del público en la Secretaría municipal, por término de 15 días, á contar desde el que tenga lugar la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para la general inteligencia. Pedroche 9 de Diciembre de 1887.—Mariano Tirado.

Carcabuey.

Núm. 2.371.

D. Antonio Ramón Benítez Vargas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que para que en el apéndice al amillaramiento de la riqueza imponible de este término municipal, que servirá de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1888-89 puedan comprenderse las alteraciones que los contribuyentes hayan experimentado presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de 30 días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia las relaciones ó solicitudes de que trata el párrafo 3.º del art. 50 del reglamento de 30 de Setiembre de 1885, acompañadas de los correspondientes títulos traslativos de dominio, registrados en el de la Propiedad; en la inteligencia, de que las que se presenten transcurrido el plazo, no podrán tenerse en cuenta á la formación de dicho apéndice.

Y para la general inteligencia se publica y fija el presente en Carcabuey á

10 de Diciembre de 1887.—Antonio Ramón y Benítez.—Por su mandato, Bartolomé Luque y Martín, Secretario.

Carpio.

Núm. 2.381.

D. José García del Prado y Zamorano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse por la Junta pericial á la rectificación del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este término municipal, que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial en el año económico de 1888 á 89, se recuerda á los propietarios que posean fincas enclavadas en este término municipal la obligación en que se encuentran de dar relación de las altas ó bajas que hayan experimentado en su riqueza, acompañada de los títulos donde consten las inscripciones hechas en el Registro de la Propiedad.

Dichas relaciones se presentarán en

el término de 30 días, á contar desde esta fecha, no admitiéndose las que vengan después.

Y para la común notoriedad se anuncia por medio del presente.

Carpio 10 de Diciembre de 1887.— José García del Prado y Zamorano.

JUZGADOS

Derecha de Córdoba.

Núm. 2374.

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia, fecha de hoy, dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta ciudad en el sumario que instruye contra Juan de Torres Callejas, por lesiones á Ramona González Lain, por la presente, se cita á dicha lesionada, que fué acogida en el Hospicio de esta capital, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* comparezca en dicho Juzgado, sito calle de Valdés Leal, núm. 2, al objeto de ser reconocida por los Forenses; apercibida, que de no comparecer, incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Córdoba 9 de Diciembre de 1887.— El Escribano, Manuel Montes.

Izquierda de Córdoba.

Núm. 2377.

D. Federico Montoya y Montoya, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente se cita y llama al autor ó autores de la sustracción de un chaquetón de paño negro, fino y nuevo, un corte de pantalón de pana rayada á listas blancas y negras, una blusa de estambre encarnado, verde, pajizo y negro, un pañuelo de seda blanco á cuadros y treinta pesetas en monedas de á cinco pesetas, ocurrida en la mañana del primero del actual en una choza de la hacienda denominada El Patriarca, término de esta capital, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid* se presenten en este Juzgado, sito en la calle Cabezas, número 13, á responder de los cargos que les resultan en el sumario que instruyo; previniéndole, que si no comparece, le parará el perjuicio á que hubiera lugar.

Dado en Córdoba á 12 de Diciembre de 1887.—Federico Montoya.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

Baena.

Núm. 2375.

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de las caballerías é individuos, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habidos uno y otras, se pondrán á disposición de este Juzgado, á la posible brevedad, por tenerlo así mandado con esta fecha en el sumario que instruyo con motivo del robo de dichas caballerías, que son de la propiedad de D. Lucas Valbuena y Flores, de esta vecindad, verificado la tarde del 5 del actual, en el sitio llamado Vado de la Salina, de este término.

Baena 9 de Diciembre de 1887.—José García.—El Secretario, Estéban Bujalance.

Señas de las caballerías.—Un mulo, cerrado, bragado, de seis cuartas de alzada, con hierro.

Otro mulo, rojo, ocho años, con hierro en el hocico.

Otro mulo, bragado, cuatro años, herrado en la nalga derecha con esta figura, *L. C.*

Señas de los desconocidos.—Dos hombres, al parecer gitanos; uno de ellos es alto, racio, moreno, con barba corrida negra, vestido con traje claro á estilo del país, sombrero hongo color ceniza, y representa como de 40 á 50 años de edad.

Idem otro, es de estatura regular, delgado, vestido con traje negro, sin que consten sus demás señas.

Cabra.

Núm. 2357.

D. Vicente Sancho y Heredia, Juez municipal é interino de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que estoy siguiendo promovidos á instancia de Don Cristóbal Vargas Moreno, contra Florencio Jiménez López, se sacan á la venta en pública subasta, por término de veinte días, las fincas que á continuación se describen. Una suerte de olivar, de cabida de nueve celemines, situada al partido de Hormigas, de este término; lindera: á Levante, olivar de José Torralbo; al Sur, viña de Don José Vargas Moreno; al Norte, con el Partidor, y á Poniente, con tierra calma de D. Calixto Vargas; en la suma de doscientas doce pesetas cincuenta céntimos. . . . 212,50

Otra suerte de viña, de cabida de seis celemines, que sitúa al pago nombrado de las Lomas, de este dicho término; que linda: á Levante, con igual predio de María Ubeda Fernández; al Sur, con la Mojonera que divide este término con el de Baena; al Norte, viña de Rafael Lastres, y á Poniente, otra de Francisco Ruiz Padillo; en la cantidad de ciento doce pesetas cincuenta céntimos. . . . 112,50

Quien quisiere hacer postura á dichas fincas acuda á la sala audiencia de

este Juzgado, el día veintiocho de Diciembre próximo, y hora de las doce de su mañana, en cuyo sitio se van á rematar; advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en la subasta han de cumplir con lo que previene el artículo mil quinientos de la Ley de Ejecución civil, y tener presente lo dispuesto en el mil cuatrocientos seis de expresada ley.

Dado en Cabra á treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Vicente Sancho.—El Actuario, Juan de Dios Pastor y Zafra.

Posadas.

Núm. 2359.

Dr. D. Rafael García Vázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente, hago saber: Que en las diligencias sobre cumplimiento de la ejecutoria recaída en causa seguida en este Juzgado contra Ildefonso de Siles Benavides, por disparo de arma de fuego y lesiones, se ha dictado providencia con esta fecha, acordando sacar á pública subasta, para su remate, en el mejor postor, por el tipo de sus respectivos aprecio las fincas siguientes:

1.^a Media casa habitación proindivisa con la restante, que pertenece en la actualidad á Diego Gómez Ortega, de la situada en esta villa, calle Ancha, núm. 66, cuya fachada mira al Norte: linda: por la derecha de su entrada, con otra de Antonio Serrano; por la izquierda hace esquina á una calleja sin nombre, que sale al egido y se dirige á la Barca, y por la espalda, con la misma casa de Antonio Serrano. Tiene 19 varas de fachada por 25 de fondo, dos habitaciones bajas y dos altas, patio, pila, cocina, corral y cuadra. Está apreciada en 750 pesetas.

2.^a Y la mitad proindivisa con la otra restante, que pertenece á los herederos de Antonio Siles Benavides, de un olivar con cabida de tres cuartillas de tierra, situado en el pago de Guadalvaida, término de esta villa: linda: por Saliente, con la hacienda de Morales; Mediodía, con la huerta de la misma hacienda; Poniente, con el arroyo del Helechoso, y Norte, con olivar de Alonso Siles Serrano. Ha sido apreciada esta mitad en 250 pesetas.

La diligencia tendrá lugar en los estrados de este Juzgado el día 23 de Diciembre próximo, de doce á una de su tarde, y se advierte:

Primero. Que no existen títulos escritos de indicadas fincas, por lo que se suplirá esta falta haciendo uno posesorio.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de las fincas que sirve de tipo para la subasta.

Tercero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Posadas á 28 de Noviembre de 1887.—Rafael García Vázquez.—El Actuario, Luis Soldevilla.

Bujalance.

Núm. 2370.

D. José Muñoz Bocanegra, Doctor en Derecho Civil y Canónico, Abogado del Ilustre Colegio de Granada y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente y para hacer efectivas las costas á que fué condenado Francisco Jiménez Porras en causa seguida al mismo por lesiones, se saca á pública subasta, que tendrá lugar el día 10 del próximo mes de Enero, á la una de su tarde, en la sala audiencia de este Juzgado, la finca siguiente:

Un pedazo de tierra, compuesto de sesenta y una áreas, veinticinco centiáreas y cincuenta decímetros, que contienen noventa y siete posturas de olivo, en la dehesa del Chaparral, de este término, sitio de la Piedra Hincada; linde: por Norte, con posturas de Ana María Barranco; por Este, con posturas de los herederos de D. José Gómez Correa; por Sur, con posturas de Carmen de Porras, y por Oeste, con posturas de Antonio Jiménez Porras, valuada en dos mil ciento ochenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Advertencias.—1.^a Los títulos de propiedad de la finca se hallan de manifiesto en la Escribanía del Actuario, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, y los licitadores deberán conformarse con ellos, no teniendo derecho á exigir ningunos otros.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Bujalance á 12 de Diciembre de 1887.—José Muñoz Bocanegra.—El Actuario, Pedro Cantó García.

Universidad literaria de Sevilla.

INSTITUTO PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 2379.

Por disposición del Sr. Director de este Instituto, se hace público, para los efectos oportunos, que desde esta fecha y á petición del Sr. D. Toribio Herrero y López, Director que ha sido del Colegio privado de Jesús Nazareno, establecido en esta capital, ha cesado de funcionar dicho Establecimiento, como tal Colegio incorporado, por ser incompatibles los cargos de Director y Profesor de Colegio privado con el de Catedrático oficial que el Sr. Herrero desempeña actualmente en este Instituto; quedando también sin efecto el cuadro de Profesores y de enseñanzas del expresado Colegio, publicado en este BOLETIN el día 17 de Noviembre último.

Córdoba 7 de Diciembre de 1887.—El Secretario, José María Rodríguez.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE ADAMÚZ

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Primer trimestre de 1887 á 1888.

Núm. 2.369.

C U E N T A

del primer trimestre del año económico de 1887 á 1888, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	"
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	18.523,00
Cargo.....	18.523,00
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	15.212,39
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	3.310,61

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Propios.....	"	"	"
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	"	"	"
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública.	"	"	"
6 Corrección pública.	"	"	"
7 Extraordinarios....	"	"	"
8 Ampliación.....	"	7.357,51	7.357,51
9 Resultas.....	"	3.283,47	3.283,47
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	"	7.882,02	7.882,02
11 Reintegros.....	"	"	"
CARGO.....	"	18.523,00	18.523,00
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	"	1.861,77	1.861,77
2 Policía de seguridad.	"	50,00	50,00
3 Policía urbana y rural.....	"	216,24	216,24
4 Instrucción pública.	"	136,87	136,87
5 Beneficencia.....	"	55,50	55,50
6 Obras públicas.....	"	45,50	45,50
7 Corrección pública..	"	5,00	5,00
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	"	5.211,40	5.211,40
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"
11 Imprevistos.....	"	279,00	279,00
12 Ampliación.....	"	7.351,11	7.351,11
13 Resultas.....	"	"	"
DATA.....	"	15.212,39	15.212,39

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Adamúz á 1.º de Octubre de 1887.—El Depositario, Antonio Carrasco.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Adamúz á 1.º de Octubre de 1887.—El Regidor Interventor, Bartolomé Luna.—V.º B.º—El Alcalde, Amador Ceballos.—El Secretario, Salvador García.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE AGUILAR

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Primer trimestre de 1887 á 1888.

C U E N T A

del primer trimestre del año económico de 1887 á 1888, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	"
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	43.961,51
Cargo.....	43.961,51
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	35.846,74
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	8.114,77

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre. Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Propios.....	"	402,29	402,29
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	"	1.863,00	1.863,00
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública..	"	"	"
6 Corrección pública..	"	908,68	908,68
7 Extraordinarios....	"	8.685,51	8.685,51
8 Ampliación.....	"	23.550,70	23.550,70
9 Resultas.....	"	630,17	630,17
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	"	7.921,16	7.921,16
11 Reintegros.....	"	"	"
CARGO.....	"	43.961,51	43.961,51
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	"	449,81	449,81
2 Policía de seguridad.	"	343,25	343,25
3 Policía urbana y rural.....	"	"	"
4 Instrucción pública.	"	35,25	35,25
5 Beneficencia.....	"	"	"
6 Obras públicas.....	"	684,25	684,25
7 Corrección pública..	"	"	"
8 Montes.....	"	11.586,24	11.586,24
9 Cargas.....	"	"	"
10 Obras de nueva construcción.....	"	85,00	85,00
11 Imprevistos.....	"	22.662,94	22.662,94
12 Ampliación.....	"	"	"
13 Resultas.....	"	"	"
DATA.....	"	35.846,74	35.846,74

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Aguilar á 2 de Octubre de 1887.—El Depositario, Baldomero Luque.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Aguilar á 2 de Octubre de 1887.—El Contador interino, Marcos Jiménez.—V.º B.º—El Alcalde, Carmona Castellano.—El Secretario, Francisco Doñamayor.